LEY 10.174

Sustituyendo el artículo 47° del Decreto Ley 8.721/977, Estatuto del Personal de la Administración Pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerzá de

LEY

Art. 1° Sustitúyese el artículo 47° del Decreto Ley 8.721/977, por el siguiente:

"Art. 47. El agente gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes por las causales que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de ello, el personal femenino gozará de un día de licencia por mes calendario con goce de haberes. El día de uso de esta licençia queda a elección de la interesada, debiendo dar aviso con anterioridad a la iniciación de la jornada laboral".

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Julio E. Cantero Secretario de la C. de DD. Luis Maria Ceruti Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Diputados Esperón, Zaracho, Otegui y otros entrado el 12 de abril de 1984. Aprobado por Diputados el 21 de junio de 1984. Sancionado por el Senado el 28 de junio de 1984. Promulgada el 4 de julio de 1984, por Decreto 4321/84. Publicada en el Boletin Oficial el 16 de julio de 1984.